



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de Salud Pública

Lic Diaz  
Laboratorio Estatal de Salud Pública

Área que lo emite: Dirección

Número de Oficio: LESP-DI-2020/870

"2020: Año del Turismo"

Heramosillo, Sonora; a 02 de diciembre de 2020.

**C. LIC. DAVID RUIZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
CIUDAD.**

Por medio de la presente, le informo que ha quedado concretado el trámite con las firmas correspondientes del Convenio de Coordinación de Acciones entre la Comisión Estatal de la Carne y los Servicios de Salud de Sonora, por lo que se le envía un tanto para resguardo y custodia en la unidad a su digno cargo.


Agradeciendo sus finas atenciones, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
DIRECTORA GENERAL**

  
**QB. ROCIO GUADALUPE MARTINEZ PALOMARES**



C.c.p. Q. B. Angélica Dolores Rosas Celis. Dpto de Atención a Clientes del LESP  
C.c.p. Minutario

*Recibido*  


03-12-2020

Atencron: Lic. Guizar.



Laboratorio Estatal de Salud Pública

Unidos Logramos Más

Dr. José Miró Abella S/N, Col. Las Quintas, Zona de Edificios Federales.



CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A TRAVÉS DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA CARNE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. GUSTAVO CAMOU LUDERS, Y A TODOS CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

LAS ENFERMEDADES ASOCIADAS AL CONSUMO DE AGUA Y ALIMENTOS CONTAMINADOS CONSTITUYEN, EN CONJUNTO, UN GRAVE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNDO; SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SON LOS TRASTORNOS DE MAYOR IMPACTO EN EL RENDIMIENTO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES (WORLD HEALTH ORGANIZATION, 1985). EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HASTA 1976, LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS OCUPABAN EL PRIMER LUGAR COMO CAUSA DE ENFERMEDAD, Y A PARTIR DE 1977 SE UBICAN EN SEGUNDO LUGAR. EN MÉXICO ES ELEVADA LA PRESENCIA DE CUADROS DE GASTROENTERITIS, SEGÚN EL BOLETÍN SEMANAL DE EPIDEMIOLOGÍA (SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA) DEBIDO A CONSUMO DE ALIMENTOS CONTAMINADOS.

LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR LOS ALIMENTOS SON UNO DE LOS MAYORES PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA QUE ACTUALMENTE EXISTEN. LA EVALUACIÓN DEL RIESGO MICROBIOLÓGICO ES UN PROCESO UTILIZADO PARA EXAMINAR LOS PELIGROS OCULTOS EN LOS ALIMENTOS, LA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN A ÉSTOS Y SU IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA. LA EVALUACIÓN DEL RIESGO SE REALIZA EN CUATRO FASES: IDENTIFICACIÓN DEL PELIGRO, CARACTERIZACIÓN DEL PELIGRO, EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO. DE ACUERDO CON EL PROCESO/RESULTADO, LAS EVALUACIONES DE RIESGO MICROBIOLÓGICO SE CLASIFICAN EN DOS CATEGORÍAS: CUALITATIVA Y CUANTITATIVA.

EXPUESTOS LOS ANTECEDENTES, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN OTORGARSE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### 1.- DECLARA "LA ENTIDAD":

1.1 QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚMERO 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1997, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON FACULTADES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SU CREACIÓN Y QUE TIENE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LAS DE DEFINIR LAS POLÍTICAS A SEGUIR EN MATERIA DE SALUD, EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO.

*Adolfo Enrique Clausen Iberrí*



*1*  
*[Signature]*



1.2 QUE, ENTRE SUS OBJETIVOS, ESTÁN LOS DE REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES, TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

1.3 QUE EL CONTADOR PÚBLICO ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA EXPEDIDO POR LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LICENCIADA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, CON FECHA 11 DE ENERO DE 2018, EN EL ACTA DE ACEPTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL CARGO COMO PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4°, FRACCIÓN II, 6°, FRACCIÓN II, y 9° FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1997.

1.4 QUE ENTRE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS ESTÁN TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, TAL COMO LO DISPONE LA LEY NÚMERO 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

1.5 QUE EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA PARA EJERCER LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, ENTRE ELLAS CONSOLIDAR LAS ACCIONES DE CONTROL, REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, ASÍ COMO LAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA A NIVEL ESTATAL Y/O REGIONAL, LAS RELATIVAS AL PROCESO DE MONITOREO PERMANENTE, MEDIANTE ANÁLISIS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO PARA COADYUVAR ASÍ A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN III, INCISO F,36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

1.6 QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA CON "LA COMISIÓN", CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL TÍTULO DÉCIMO, CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA EN VIGOR.

1.7 QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN PASEO DEL CANAL Y COMONFORT, EDIFICIO SONORA, PRIMER NIVEL, ALA NORTE, DEL CENTRO DE GOBIERNO, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA.

## 2.- DECLARA "LA COMISIÓN"

2.1 QUE ES UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2001.

2.2 QUE DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACION, TIENE POR OBJETO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, PROMOVER QUE LA CARNE QUE SE COMERCIALICE EN EL ESTADO SEA DE CALIDAD Y SANIDAD REQUERIDAS PARA SU CONSUMO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMAS OFICIALES VIGENTES, ASI COMO COADYUVAR CON LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO, PARA LO CUAL, PUEDE PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION DE CALIDAD DE LA CARNE Y VERIFICACION DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS



Ad. E. d

28/1/24



APLICABLES A LA MISMA, A TRAVES DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION QUE PARA TAL EFECTO CELEBRE CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

2.3 QUE ESTÁ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CLAVE CEC 010326L95

2.4 QUE EL C. GUSTAVO CAMOU LUDERS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE "LA COMISIÓN" CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, LICENCIADA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL ACTA DE ACEPTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL CARGO, ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4° FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISION ESTATAL DE LA CARNE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2001. Y ARTÍCULO 3° FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LA CARNE, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

2.5 QUE "LA COMISIÓN" POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL C. GUSTAVO CAMOU LUDERS, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y NO TIENE NINGÚN TIPO DE IMPEDIMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.6 QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LAS NORMAS QUE LE APLICAN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA CUALES SE DERIVAN LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS QUE APOYAN LA REALIZACIÓN DE ESTE CONVENIO.

2.7 QUE SU REPRESENTADA COMPARECE A ESTE ACTO DE FORMA VOLUNTARIA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UN ACUERDO DE VOLUNTADES POR EL QUE SOLICITA LA COLABORACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA A TRAVÉS DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, QUE LE PERMITA CONTAR CON LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE SEAN APTOS PARA CONSUMO HUMANO.

2.8 QUE PROPORCIONA EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO [comisionestataldelacarne@prodigy.net.mx](mailto:comisionestataldelacarne@prodigy.net.mx) PARA RECIBIR COMUNICADOS O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y PARA TODO TIPO DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD DE LOS GANADEROS, S/N, COLONIA LAS LOMAS DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

### 3. DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1 QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN.

3.2 QUE AMBAS ESTÁN ENTERADAS DE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN Y DE SU AFINIDAD EN EL OBJETIVO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ACEPTAN LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

3.3. QUE RECONOCEN SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EL CARÁCTER CON EL QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR HABER QUEDADO JUSTIFICADO A SU ENTERA SATISFACCIÓN, MANIFESTANDO QUE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NO LES HAN SIDO REVOCADAS,

*[Handwritten signature]*  
24 9



3  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



MODIFICADAS, RESTRINGIDAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN TODOS LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN MEDIAR VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO ANULEN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA. – DEL OBJETO.** ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME LOS CUALES “LA ENTIDAD” APOYARÁ A “LA COMISIÓN” CON LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS NECESARIOS A FIN DE CONSTATAR LA CALIDAD DE LA CARNE Y EN SU CASO, EL GRADO DE RIESGO PARA CONSUMO HUMANO, ASI COMO TODOS AQUELLOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE “LA COMISION” DETERMINE NECESARIO ANALIZAR A TRAVÉS DE ESTUDIOS ESPECIALES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS PARTICULARES Y ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA MATERIA QUE PARA CADA CASO SE ESTABLEZCAN.

**SEGUNDA. -DE LA FORMA DE REALIZAR EL OBJETO:** “LA ENTIDAD” A TRAVÉS DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, PONDRÁ SU CAPACIDAD Y SUS CONOCIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBSERVANDO PARA ELLO LAS NORMAS REGULATORIAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE MUESTRAS YA DESCRITOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

**TERCERA. - DEL COSTO DE LOS SERVICIOS.**

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA TIENEN EL COSTO QUE SE DETERMINA EN EL ANEXO “ARANCELES LESP” QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

DICHO TABULADOR SE FIJA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

LABORATORIO	DETERMINACIÓN	COSTO
MICROBIOLOGÍA SANITARIA	SALMONELLA SPP	\$560.00
	ESCHERICHIA COLI O157:H7	\$1,310.00
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	\$460.00

NO OBSTANTE, EN CASO DE QUE EL LABORATORIO ESTATAL NO CUENTE CON LA TOTALIDAD DE LOS REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS ACORDADOS Y AQUELLOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS “LA COMISIÓN” PODRÁ APORTAR LOS INSUMOS Y EQUIPAMIENTO NECESARIOS ACORDE CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA A FIN DE LLEVAR A CABO EL O LOS ESTUDIOS SOLICITADOS.

“LA ENTIDAD” A TRAVÉS DEL LABORATORIO SE COMPROMETE A NO MODIFICAR LOS COSTOS DE LOS ESTUDIOS O ANÁLISIS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.



4



**CUARTA: DE LOS COMPROMISOS. "LA COMISIÓN"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y TODOS LOS DATOS PERTINENTES QUE ESTE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EN TIEMPO Y FORMA. EN EL CASO FORTUITO O CAUSA MAYOR, QUE NO PUEDA SER PREVISIBLE O AÚN SIENDOLO NO PUEDA BRINDAR LOS SERVICIOS ACORDADOS, EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA QUEDARÁ RELEVADO DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DICHA CIRCUNSTANCIA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS QUE "LA COMISIÓN" LE SOLICITE.

**QUINTA - DE LA CALIDAD DE LOS INSUMOS.**

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS REACTIVOS, MATERIAL DE LABORATORIO, CONSUMIBLES Y/O EQUIPO REQUERIDO, SERÁN AUTORIZADOS POR EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. POR ELLO EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA SERÁ EL CONDUCTO RESPONSABLE DE RECIBIR EL MATERIAL QUE APORTARÁ "LA COMISIÓN" Y UNA VEZ ACEPTADO, NO SE MANEJARÁN DEVOLUCIONES NI MODIFICACIONES.

**SEXTA. – DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.**

LAS PARTES INTERVINIENTES SE OBLIGAN A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTenga CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, O LA INFORMACIÓN QUE "LA COMISIÓN" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE. SALVO LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXII.

**SEPTIMA. – DE LA PROHIBICION DE CESIÓN DE DERECHOS.**

EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO; SIN EMBARGO, SI PODRÁ HACERSE AUXILIAR DE LAS PERSONAS DE SU CONFIANZA QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ENCOMENDADOS.

**OCTAVA. – DE LA COMUNICACIÓN DE INCONVENIENTES O PERJUICIOS.**

EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA COMUNICARÁ A "LA COMISIÓN", CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN REPRESENTAR UN PERJUICIO O CAMBIO EN LA MATERIA DE LOS ESTUDIOS SOLICITADOS, O CUALQUIER OTRO HECHO QUE PUEDA IMPLICAR VARIACIÓN RESPECTO A LO PACTADO EN ESTE INSTRUMENTO.

**NOVENA. – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTAS, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA Y DANDO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

EN TODO CASO, "LA COMISIÓN" DEBERÁ CUBRIR EN LA FORMA ACORDADA, LOS GASTOS GENERADOS, QUE CORRESPONDAN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN HASTA ANTES DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

*[Handwritten signature]*



5 *[Handwritten signature]*



**DÉCIMA. – DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

AMBAS PARTES SE RELEVAN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR ALGÚN EVENTO, SEA CUAL FUERE, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE INTERÉS GENERAL O PRESUPUESTARIO QUE LES IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS SUPUESTOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN CASO DE CONTROVERSA PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DE ESTE CONVENIO.

**DÉCIMA SEGUNDA. –DE LAS MODIFICACIONES.**

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI ERROR AL CONCURRIR A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ASÍ MISMO QUE EN CASO DE EXISTA LA NECESIDAD DE REALIZAR MODIFICACIONES, ESTÁS SE DARÁN POR ESCRITO Y PASARÁN A FORMAR PARTE COMO UN ADDENDUM MODIFICATORIO.

**DÉCIMA TERCERA. - DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** LAS PARTES CONVIENEN QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ PÚBLICA, POR LO QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA. ASÍ MISMO, SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE TODA INFORMACIÓN, RESULTADO DE LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, QUE SE GENERE EN DOCUMENTOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, MICROFILMES, PELÍCULAS U OTROS SIMILARES, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y EXCLUSIVAMENTE PODRÁN SER CONOCIDAS POR “LAS PARTES”, SALVO EN LOS CASOS EN QUE ESTAS LO EXCEPTÚEN, O SE TRATE DE INFORMACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN CONSECUENCIA, “LAS PARTES” SE COMPROMETEN A NO PROPORCIONAR A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN FORMAL DE ESTE INSTRUMENTO, DICHA INFORMACIÓN, SIENDO EXTENSIVO EL COMPROMISO A SU PERSONAL, AGENTES O FACTORES, POR LO QUE LAS PARTES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA O A LA LEY APLICABLE EN LA MATERIA. DE IGUAL FORMA RESPECTO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE RESULTEN APLICABLES, LAS OBLIGACIONES AQUÍ CONTEMPLADAS PERMANECERÁN VIGENTES Y SERÁN EXIGIBLES EN CASO DE QUE LAS PARTES DIERAN POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA CUARTA. –DE LA VIGENCIA.** EI PRESENTE CONVENIO ESTARÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES:** EL PERSONAL QUE LAS PARTES RESPECTIVAMENTE, DESIGNE O CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, PERMANECERÁ EN TODO MOMENTO BAJO LA SUBORDINACIÓN, DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE QUE LO DESIGNÓ Y CONTRATÓ, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE UNA PARTE Y EL PERSONAL DESIGNADO O CONTRATADO POR LA OTRA PARTE, NI OPERARÁ LA FIGURA JURÍDICA DE

*[Handwritten signature]*



6  
*[Handwritten signature]*



PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO; INDEPENDIEMENTE DE QUE DICHO PERSONAL PRESTE SUS SERVICIOS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PARTE QUE LO DESIGNÓ O CONTRATÓ, O LLEGUE A PRESTAR SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA OTRA PARTE.

**DÉCIMA SEXTA. - DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.** LAS PARTES ACUERDAN DESIGNAR A UNA PERSONA A EFECTOS DE SUPERVISAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE DESIGNA A LA Q.B. ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ PALOMARES, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTORA GENERAL DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA Y POR PARTE DE "LA COMISIÓN" SE DESIGNA AL Q.A. ELIO UTRILLA CONSTANTINO.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS NOTIFICACIONES.** - TODAS LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE LAS "LAS PARTES" DEBAN ENVIARSE, INCLUYENDO EL CAMBIO DE DOMICILIO, SE REALIZARÁ POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES O BIEN POR CORREO ELECTRÓNICO.

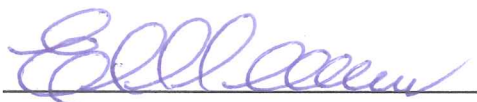
**DÉCIMA OCTAVA. -DE LOS ENCABEZADOS.** - LOS ENCABEZADOS DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁN USADOS ÚNICAMENTE COMO REFERENCIA Y NO PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN. ES ÚNICAMENTE EL TEXTO EXPRESO DE CADA CLÁUSULA LO QUE SE CONSIDERARÁ PARA PROPÓSITOS DE DETERMINAR LAS OBLIGACIONES DE CADA PARTE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO, PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE O QUE AÚN PREVIÉNDOSE NO PUEDA EVITARSE.

**VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SURJA UNA CONTROVERSIA DERIVADA DE LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, O DE AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LO RESOLVERÁN LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS O EL PERSONAL QUE DEBA INTERVENIR EN LA MISMA, POR LA VIA DE LA COMPOSICIÓN AMIGABLE Y EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO RESOLUTORIO SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

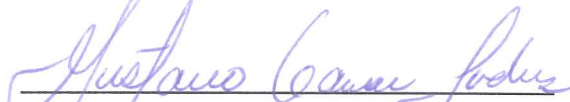
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, ENTERADOS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL PRESENTE CONVENIO CONSTA DE OCHO PÁGINAS Y SE ENCUENTRA FIRMADO EN CADA UNA DE LAS MISMAS.

POR "LA ENTIDAD"



C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI  
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE SONORA

POR "LA COMISIÓN"



ING. GUSTAVO CAMOU LUDERS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE LA CARNE







TESTIGO

  
LIC. FELIPE DE JESÚS CHACÓN SALLARD  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA

TESTIGO

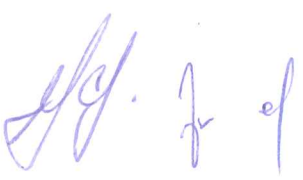
  
C. JESÚS VICTOR C. GONZALEZ VIDAURRI  
COMISIÓN ESTATAL DE LA CARNE

ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

  
Q.B. ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ PALOMARES  
DIRECTORA GENERAL DEL LABORATORIO  
ESTATAL DE SALUD PUBLICA

  
Q.A. ELIO UTRILLA CONSTANTINO  
COMISIÓN ESTATAL DE LAS CARNE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA A TRAVÉS DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LA CARNE Y CONSTA DE OCHO HOJAS.





  
8  